



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 95° DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL PERÚ PARA HACER  
EFECTIVA LA RENUNCIA CONGRESAL**

La Congresista de la República que suscribe, **DIGNA CALLE LOBATÓN**, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67 y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY  
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 95° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
PERÚ PARA HACER EFECTIVA LA RENUNCIA CONGRESAL**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 95 de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer la renuncia voluntaria de los parlamentarios a su cargo que se encuentre debidamente motivada, pero con una firme restricción, evitando así el abuso de este derecho para fines políticos.

**Artículo 2. - Modificación del artículo 95° de la Constitución Política del Perú**

Modifíquese el texto del artículo 95° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

**"ARTICULO 95°. - El mandato legislativo es renunciable invocando una razón justificada, la cual tiene que ser aprobada por no menos de la mitad más uno del número legal de congresistas. Con la salvedad, que el congresista renunciante durante el periodo de tiempo que resta de su mandato dimitente, no podrá acceder a cargo público de elección popular como: Presidente, Vicepresidente, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional, Alcalde y Regidores.**

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura."

Lima, diciembre de 2022.

**Digna Calle Lobatón  
Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/12/2022 10:45:26-0500

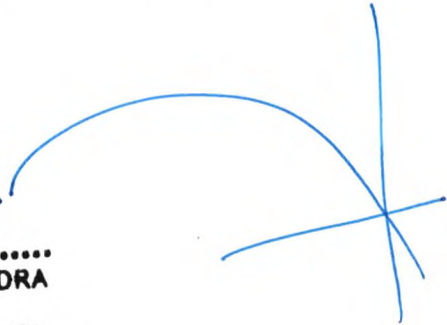


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3872/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

La renuncia al cargo de congresistas estuvo reconocida en las Constituciones Peruanas desde el año 1828 hasta el año 1933, pero solo en caso de reelecciones.

Durante los últimos 20 años se han presentado proyectos en los que se planteaban el reconocimiento de la renuncia del mandato parlamentario, tales como:

- Proyecto de ley 1507/2016-CR, el mismo fue archivado por la Comisión de Constitución y Reglamento en el dictamen que fuera aprobado el 08 de mayo de 2018.
- Proyectos de ley Nros. 4651/2019-CR, 4813/2019-CR y 4859/2020-CR, donde la Comisión de Constitución y Reglamento la posibilidad de renuncia inmediata en el caso de reelección al cargo de presidente. Dicha propuesta fue archivada de acuerdo con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.
- Proyecto de ley N° presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú- FREPAP, pasó al archivo el 17/08/2021 por acuerdo del Consejo Directivo.

Es importante señalar que en su momento, se dieron dos casos de renuncia al Parlamento, uno de ellos, generando un precedente Judicial; como fue con el congresista Javier Valle Riestra Gonzales Olaechea, elegido en el periodo 2006-2011 por el Partido Aprista Peruano, quien argumentaba que al sentirse afectado moralmente por no lograr conseguir los objetivos fundamentales que lo llevaron a ser nuevamente elegido Congresista de la República, que eran: el retorno a la bicameralidad y el regreso a la Constitución de 1979, es que presenta su renuncia fallida al Congreso, la cual no es contestada, asumiendo una denegatoria ficta, interponiendo una Acción de Amparo, la misma que en segunda instancia es declarada **procedente** por la *Sétima Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima*, en su demanda alega lo siguiente: *"... al libre desarrollo de la personalidad (frustración de mi proyecto de vida); y, a.2.) La amenaza de violación de mis derechos fundamentales a la salud y a la vida"*, entre otras pretensiones principales. Si bien es cierto la sentencia no es vinculante, y se dio después de terminado su mandato legislativo, se otorgó un precedente legal que logró que un magistrado valide los fundamentos allí expresados.

### II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

#### II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto de ley se propone reconocer la renuncia de los congresistas, con lo cual, equipará con la investidura del Presidente de la

---

<sup>1</sup>Valle Riestra Gonzales Olaechea, Javier, "La Viabilidad de la Renuncia al Cargo Parlamentario" revista AMAG PERÚ, Lima 2008, pág. 37

República y otros cargos de elección popular que tienen reconocido la facultad de renunciar al cargo.

#### A. DE LA RENUNCIA AL CARGO CONGRESAL

La función legislativa es de suma importancia y es uno de los pilares del Estado de derecho de un país, la cual tiene que ser ejercida con probidad, dignidad, eficiencia y con la "libertad" de representar idóneamente a la ciudadanía quien ha elegido a sus representantes en las urnas.

De acuerdo al artículo 95° de la Constitución Política del Perú se establece que el cargo de congresista es irrenunciable, el mismo mandato es reproducido en el artículo 15° del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala que:

**"ARTICULO 15°.** - *El cargo de Congresista es irrenunciable. Sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo que establece el artículo 100 de la Constitución Política.*"

Ante este caso es indispensable señalar que el artículo 95° de la Carta Magna, atenta contra los derechos fundamentales de las personas que se encuentran prescritos en su mismo cuerpo normativo como el del artículo 2° inc. 24 literal b (sobre la libertad y seguridad) en donde textualmente se señala que "no se permite forma alguna a la restricción de la libertad personal", las disposiciones constitucionales están orientadas a la protección de los derechos inherentes al ser humano.

Si bien es cierto, la ley busca proteger la representación parlamentaria, ya que todo congresista es elegido por la ciudadanía como su vocero en el Parlamento para expresar sus necesidades y demandas, ésta no se vería afectada por la renuncia del legislador, siempre que la motivación de ésta sea por causa debidamente justificable basada en la observancia de los principios y valores – explícitos e implícitos- y amparada en la protección de los Derechos Fundamentales contenidos en las normas constitucionales, (por ejemplo el padecimiento de alguna enfermedad que le impida al congresista continuar con su cargo) donde la renuncia al cargo sería constitucionalmente viable; pues el mandato de representación estaría protegido al ser su escaño ocupado por el candidato no proclamado o accesitario. quienes al pertenecer a la misma organización política cumplen con una misma agenda única y consolidada.

Además, aún cuando el congresista debe cumplir con el rol para el cual fue elegido esto no debe menoscabar ni vulnerar sus derechos como ciudadano y sobre todo como persona humana protegida por la Declaración Universal de Derechos Humanos.<sup>2</sup>

Es importante tener como referencia las legislaciones comparadas; observar la normativa supranacional nos plantea un panorama más amplio acerca de este tema. En nuestro continente y también en Europa, hoy en día se acoge la facultad legislativa de la renunciabilidad. Los países que contemplan la posibilidad de

<sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Art 1° Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

renuncia al cargo de parlamentario lo hacen a través de sus regulaciones constitucionales, legales y/o reglamentarias. Las constituciones extranjeras disponen que los parlamentarios sí pueden renunciar a su mandato y establecen directamente su mecanismo de reemplazo, siendo las formalidades de la renuncia objeto del derecho parlamentario

A continuación, presentamos un cuadro de derecho comparado tomado como referencia de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.<sup>3</sup>

**CUADRO DE LEGISLACION COMPARADA SOBRE RENUNCIA PARLAMENTARIA**

| PAÍS           | SUJETOS DE LA RENUNCIA     | LEGISLACIÓN                                                                                                                                                      | FORMULACIÓN DE LA RENUNCIA                                                                                                                                                                                 | SENADOR                                                                                                                                        | DIPUTADO                                                                                                                                                          |
|----------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ARGENTINA      | Senadores Y Diputados      | La constitución solo hace referencia al senador. (Art.62°)<br>-los diputados es acorde a su reglamento.                                                          | Senadores: La Presidencia comunica la renuncia al Poder Ejecutivo a los de las provincias y al de la ciudad de Buenos Aires, las vacantes parciales que menciona el artículo 62° del texto constitucional. | Reemplazo por medio de la elección                                                                                                             | Elección legal de un nuevo miembro.                                                                                                                               |
| COLOMBIA       | Senadores Y Representantes | Constitución Política y reglamento                                                                                                                               | La renuncia debe ser debidamente justificada se realiza ante su respectiva cámara en la mesa Directiva, se informa al gobierno, al consejo Nacional Electoral y la otra Cámara.                            | reemplazo por el siguiente en la lista, salvo renuncia de persona procesada penalmente por los delitos prescritos en el Art. 134° de su Const. | reemplazo por el siguiente en la lista, salvo renuncia de persona procesada penalmente por los delitos prescritos en el Art. 134° de su Const.                    |
| ESTADOS UNIDOS | Senadores Y Representantes | Constitución Política (Sólo se refiere a Senadores)<br>-Legislación Estadual - código de EE.UU (Legislación Federal).<br>Reglamento de Cámara de representantes. | S/i                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                | Reemplazo por elección o (si lo permite la legislación estadual), nombramiento o directo por gobernador hasta la próxima elección general o hasta elección ad hoc |

<sup>3</sup> Weindeslauffer Christine, *La Renuncia al cargo del parlamentario en el derecho Comparado. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Marzo -2019. Pág. 13 y 14.*

|         |                        |                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                            |
|---------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ESPAÑA  | Senadores Y Diputados  | Ley electoral<br>- Reglamento del Congreso de los Diputados<br>- Reglamento del Senado | Se hace ante la Mesa del Congreso o de la Cámara de Senadores.                                                                                                                                                                                   | Reemplazo por el siguiente candidato en la lista                                                                                                                                                                             | Reemplazo por el siguiente candidato en la lista                                                                                                                                                                           |
| FRANCIA | Senadores y Diputados. | - Constitución Política<br>- Código electoral - Reglamento de la Asamblea Nacional.    | - Diputados: por escrito al Presidente. de la Asamblea, poniendo en conocimiento a esta última en la siguiente reunión y se notifica al Gobierno. Si Asamblea está en receso, el Pdte. publica la renuncia en el Diario Oficial - Senadores: s/i | Hay 2 casos:<br>Senador elegido por mayoría de votos lo reemplazan los suplentes. elegidos para ese fin.<br>- Senador elegido por representación, se elige a los que siguen en la lista. Después del último elegido Senador. | - Renuncia voluntaria: reemplazo por elección (salvo que falte menos de 1 año para la elección de la Asamblea Nacional), no hay suplente - Renuncia por incompatibilidad: reemplazo por el siguiente candidato en la lista |

## B. PROHIBICION DE NO POSTULAR A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Según prescribe el artículo 95° de nuestra Carta Magna esta proscrita la voluntad unilateral del congresista de renunciar al cargo, en contraposición a otros funcionarios elegidos por elección popular, como es el caso del Presidente de la República, como lo señala el artículo 113° inciso 3 de la misma Constitución que faculta la vacancia al cargo Presidencial **por renuncia**, aun tratándose del servidor público de más alta jerarquía como lo señala el artículo 39° del mismo cuerpo normativo; se desprende igualmente que los gobernadores y vicegobernadores, quienes a pesar que su cargo es irrenunciable en el artículo 191° de la *Magna lex*, gozan de la prerrogativa de la renunciabilidad, de forma similar los Alcaldes y Regidores (artículo 194°),

*Tabla de la legislación constitucional con respecto a la irrenunciabilidad y renuncia*

| ARTICULO | CONTENIDO                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ART. 95° | <b>Irrenunciabilidad del mandato legislativo</b><br>El mandato legislativo es irrenunciable.<br>Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura. |
| ART 113° | <b>Vacancia de la Presidencia de la República</b><br>3. Aceptación de su <u>renuncia</u> por el Congreso.                                                                                                                                                               |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ART 191°  | (...) <b>El Gobernador Regional</b> es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. <u>El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.</u> Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva. |
| ART. 194° | (...) <b>Los alcaldes y regidores</b> son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. <u>El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.</u> Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.                                                                                                                                                                                           |

Con ello no se quiere alegar el derecho a la renuncia para acceder a un puesto otorgado por elección del voto popular, ya que es necesario enfatizar que acorde a un Estado de derecho como el que detentamos es deber de todo funcionario público, de la ciudadanía y sobre todo de los Congresistas **proteger la institucionalidad del Poder Legislativo**. Es por ello que la modificación incluye la prohibición **de no volver a ser elegido** en lo que resta del mandato renunciante a otro cargo público al cual se accede por sufragio ciudadano.

## II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, La renuncia al mandato congresal es necesario y oportuno para aquellos congresistas que por razones justificadas lo requieran, y la misma, estaría condicionada a la aprobación por parte del Pleno del Congreso de la República.

Del mismo modo, la proscripción constitucional tiene como fin evitar un aprovechamiento político de la renuncia para que el funcionario legislativo abuse del derecho conferido. Esto se vio en la praxis en el caso del congresista Marco Tulio Falconi Picardo, quien fue elegido durante el periodo 2011-2016, como representante de la ciudad de Arequipa por la Alianza Perú Posible presentando su dimisión al cargo, con el propósito de postular a la Gobernación Regional de Arequipa. Al no ser contestada su solicitud por el legislativo, interpone una Acción de Amparo que le es concedida por el Décimo Juzgado especializado en lo Civil de Arequipa, quien le otorga una medida cautelar de no innovar suspendiendo sus funciones como congresista, logrando que sea admitida su candidatura, la cual posteriormente fue declarada improcedente por el JEE, cuando en segunda instancia se dejó sin efecto la medida cautelar otorgada.

Lamentablemente no fue el único caso, tenemos también hechos más recientes, como en los distritos de La Victoria en Lima (George Forsyth), Wánchaq en Cusco

(David Mormontoy), entre otros, renunciaron a sus cargos para ser candidatos electorales en su momento.

Estos casos son una muestra clara de que existen funcionarios elegidos por voto popular que pretenden la renuncia para detentar otro cargo público obtenido en las urnas, quebrantando la confianza del elector, no se debe priorizar los intereses particulares sobre los compromisos adquiridos al ser elegidos por el voto ciudadano y en lo que se refiere al Legislativo no se debe permitir la renuncia de los congresistas para tales fines.

Este proyecto de ley propone modificar el artículo 95° de la Constitución introduciendo la figura de la renuncia como decisión unilateral del parlamentario de apartarse del cargo, pero amparándose en sus derechos como ser humano y ciudadano ante algún acontecimiento lo suficientemente contundente que lleve legislador a tomar una decisión de esta naturaleza.

La presente modificatoria estandariza el ejercicio del cargo de congresista a la que impone nuestra Constitución Política a otros cargos de representación por elección popular.

El mandato representativo no se vería perjudicado, puesto que la asumiría inmediatamente los candidatos no proclamados (accesitarios) pertenecientes al mismo partido político del candidato vacado por renuncia, y el cual le sigue en atención al voto preferencial en la lista.

Es importante resaltar que la reforma constitucional que se pretende no es contraria a la intangibilidad de las disposiciones constitucionales, se plantea una renuncia de forma responsable limitada a los principios y valores jurídicos y políticos insertos en nuestra constitución es por ello que en esta misma reforma se actúa protegiendo la institucionalidad parlamentaria.

En segundo lugar, Las constituciones políticas desde el año 1828 hasta el año 1933, reconocieron la posibilidad de la renuncia del congresista, diputado y/o senador.

La Constitución Política del Perú reconoce al Presidente de la República, la posibilidad de la renuncia al cargo (numeral 3 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú); por ende, la propuesta es viable.

### III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene incidencia de gasto público, toda vez que, la misma solo pretende realizar una reforma constitucional para permitir la renuncia del congresista a dicho cargo por razones justificadas.

A tales fines, se propone el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro Comparativo**

| Constitución Política del Perú                                                                                      |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto Vigente                                                                                                       | Texto propuesto                                                                                                                      |
| "ARTICULO 95°. - El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los | "ARTICULO 95°. - <b>El mandato legislativo es renunciable invocando una razón justificada, la cual tiene que ser aprobada por no</b> |

representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura."

**menos de la mitad más uno del número legal de congresistas. Con la salvedad, que el congresista renunciante durante el periodo de tiempo que resta de su mandato dimitente, no podrá acceder a cargo público de elección popular como: Presidente, Vicepresidente, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional, Alcalde y Regidores.**

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura."

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La medida no afecta el mandato de representación de cada congresista, en vista que el escaño vacante será ocupado por los candidatos no proclamados o accesitarios que pertenecen a la misma organización política, es así que, ante el panorama de un parlamentario renunciante, el reemplazante forma parte de la misma lista electoral, esto permitirá un equilibrio de las fuerzas al interior del congreso no perjudicándose el Partido afectado por la renuncia.

Con la modificación del artículo 95° de nuestra Constitución que establece la irrenunciabilidad al cargo parlamentario, se plantea otorgar la facultad de que el congresista en atención a su derecho como persona humana y dándole un trato igualitario con respecto a los demás ciudadanos pueda tener la prerrogativa de la renunciabilidad fundamentada en su derecho a la libertad para poder alejarse de su cargo por cuestiones excusables, pero a la vez e pretende proteger a la representación legislativa en donde al legislador se le facultará de la renuncia, pero no podrá por el tiempo restante de su mandato renunciante poder postularse como funcionario electo por los ciudadanos y evitar las renunciaciones mal intencionadas que buscan hacerse del poder en otros cargo públicos. Es imperativo proteger la confianza de los electores y fortalecer la institucionalidad legislativa, otorgada por la *Suprema Lex*.

#### V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

##### V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el cuarto tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el periodo 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del segundo objetivo del Acuerdo



**Congresista Digna Calle Lobatón**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nacional "*Democracia y Estado de Derecho*", en la que se prioriza el siguiente tema:

- Reformas Constitucionales.

## **V.2 Con el Acuerdo Nacional**

El presente proyecto guarda relación estricta con la primera política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Fomentar la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes.